

Secretaría: A despacho del señor juez, para informarle que la parte actora, subsano dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Cali, 24 de abril de 2023

La Secretaria,
Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 744

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2023-00121-00
PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: YEFERSON MOSQUERA LEDESMA
DIANA CAROLINA MEZTRA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada oportunamente la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por los señores YEFERSON MOSQUERA LEDESMA y DIANA CAROLINA MEZTRA, quienes actúan en representación legal de su hija menor M.J.M.M y se ajusta a derecho, pues llena los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577 y 578 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demanda promovida mediante apoderado judicial, por los señores YEFERSON MOSQUERA LEDESMA y DIANA CAROLINA MEZTRA en calidad de padres.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la Procuradora de Familia en su condición de Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

TERCERO. - SEGUIR el trámite previsto en el Art. 579 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.